



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, (Complejo de Seguridad Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. TEL: 930-30-23.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTORA: LIC. MARTHA LETICIA GÓNGORA SÁNCHEZ.

AÑO CXII

MÉRIDA, YUC., LUNES 26 DE ENERO DE 2009.

No. 31,276

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 162

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE
DESARROLLO URBANO..... 3

DECRETO NÚMERO 163

DECRETO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y
DISCIPLINA DEL GASTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
ESTATAL 10

PODER JUDICIAL

NOTIFICACIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA 20
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL 30
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL 40
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL 51
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL 58
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL 66
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL 71

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR	75
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.....	79
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR	82
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR.....	85
NOTIFICACIÓN DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL.....	88
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO PENAL.....	89
NOTIFICACIÓN DEL JUZGADO QUINTO PENAL.....	92
NOTIFICACIÓN DEL JUZGADO OCTAVO PENAL	93
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	94
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	95
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL SEGUNDO DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	96
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL TERCER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	98
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL TERCER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	102

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE TEKOM, YUCATÁN

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEKOM,
YUCATÁN. (SUPLEMENTO)

ACUERDO. (SUPLEMENTO)

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TEKOM. (SUPLEMENTO)

AVISOS DIVERSOS

CONVOCATORIA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRA,
S.A. DE C.V..... 103

AVISO DE ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA DE PT AMÉRICAS
S.A. DE C.V..... 104

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NÚMERO 163

CIUDADANA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN XXIV Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 6, 7, 8, 14 FRACCIONES VIII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que con el fin de consolidar las acciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el gasto público de la presente administración, se establece el Programa de Austeridad y Disciplina en el Gasto Público para el ejercicio fiscal del año 2009, al que deberán sujetarse todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO. Que para lograr el principal objetivo del Programa, consistente en racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, es necesario procurar una significativa disminución en el gasto de operación del gobierno estatal, haciendo las tareas en forma más eficiente y eliminando duplicidad de funciones así como el desperdicio de recursos, ello a fin de priorizar el gasto de inversión e incrementar el ahorro a través de un uso racional de los recursos públicos.

TERCERO. Que la aplicación del Programa de Austeridad implicará también que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, continúen aportando esfuerzos en la impostergable tarea de mejorar la calidad de los servicios prestados al ciudadano, sin incrementar el gasto público.

CUARTO. Que con el fin de identificar claramente los rubros que están sujetos a las medidas de racionalidad y disciplina del gasto público, el Ejecutivo Estatal, por conducto del Secretario de Planeación y Presupuesto, del Secretario de Hacienda, del Oficial Mayor y del Secretario de la Contraloría General, ha determinado aquellas erogaciones que por su destino específico quedan sujetas a las medidas de austeridad para el año en curso.

QUINTO. Que para el cabal cumplimiento del Programa, los recursos asignados a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para realizar sus actividades programáticas, deben ser aplicados con estricto apego a las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria.

SEXTO. Que el Ejecutivo Estatal debe procurar la canalización de recursos destinados a llevar a cabo aquellas actividades prioritarias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, con el propósito de alcanzar el objetivo de lograr un crecimiento económico sostenido y diversificado, como elemento esencial para un mejor desarrollo humano en Yucatán.

SÉPTIMO. Que la ejecución de las acciones establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo en lo que respecta a Gobierno de Calidad, así como de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, deben considerar políticas estrictas de austeridad, por ser elementos indispensables para la oportuna y eficaz aplicación de los recursos públicos, reflejándose en los presupuestos.

Por lo expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE AUSTRERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Este Decreto tiene por objeto establecer las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública Estatal, para racionalizar las erogaciones de servicios personales, administrativas y de apoyo que se realicen durante el año 2009.

Artículo 2. Este Decreto es aplicable a los siguientes ejecutores de gasto:

- I. Despacho de la C. Gobernadora del Estado;
- II. Dependencias de la Administración Pública Centralizada, incluyendo a los órganos administrativos desconcentrados, y
- III. Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal.

Artículo 3. La Oficialía Mayor, las Secretarías de Hacienda, de Planeación y Presupuesto y de la Contraloría General, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos específicos que sean necesarios para la aplicación del presente Decreto.

Se instruye a los Titulares de las Entidades Paraestatales, así como a los demás servidores públicos que integran sus órganos de gobierno, a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las medidas previstas en este Decreto.

Artículo 4. La Oficialía Mayor, las Secretarías de Hacienda, de Planeación y Presupuesto y de la Contraloría General darán seguimiento, en el ámbito de sus competencias, a la adecuación de los lineamientos administrativos que permita la eficientación del recurso humano al uso y aprovechamiento racional de los bienes y servicios, al ejercicio eficiente del recurso presupuestario y financiero y a la correcta aplicación y cumplimiento de este Decreto, por parte de los ejecutores del gasto en él señalados.

Artículo 5. Para efectos administrativos, la interpretación de las disposiciones de este Decreto corresponde a la Oficialía Mayor y a las Secretarías de Hacienda, de Planeación y Presupuesto y de la Contraloría General, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6. Las medidas previstas en el presente Decreto están orientadas a generar ahorros en el corto y mediano plazo y se vincularán a los programas que tengan por objeto promover la modernización de la gestión pública.

Capítulo II

De la meta de ahorro en la Administración Pública Estatal

Artículo 7. Durante el ejercicio fiscal de 2009, las medidas previstas en este Decreto deberán redundar en un ahorro mínimo de 110 millones de pesos. El avance en el cumplimiento de dichas medidas se reportará en la Cuenta Pública del propio ejercicio fiscal 2009.

Capítulo III

De las medidas en materia de servicios personales

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2009, no se otorgarán incrementos a los sueldos y salarios del Gobernador del Estado, Secretarios, Subsecretarios, Oficial Mayor, Procurador, Subprocuradores, Consejero, Subconsejeros, Contralor, Subcontralores, Coordinador General, Directores Generales, Directores, Jefes de Departamento y los puestos equivalentes en las Entidades Paraestatales.

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2009, los recursos para servicios personales se deberán reducir en un 1 por ciento con respecto al total programado para éste ejercicio. Lo anterior no será aplicable tratándose del presupuesto correspondiente al personal de las áreas operativas de Seguridad Pública, Educación, Salud y Procuración de Justicia, lo que significará un ahorro global del 9 por ciento con respecto a las áreas distintas de las antes mencionadas.

Artículo 10. En materia de erogaciones por servicios personales, las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán ajustar la estructura de sus plantillas de personal al número de plazas y remuneraciones autorizadas en el Presupuesto 2009.

Para el ajuste señalado en el párrafo anterior, cada Dependencia y Entidad Paraestatal deberá contar con un manual actualizado de organización que defina claramente la Estructura Organizacional autorizada por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Planeación y Presupuesto, así como los perfiles de puestos y las actividades bajo su responsabilidad y los procedimientos de operación y control, los cuales deberán estar apegados a los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor.

Artículo 11. Con la finalidad de simplificar puestos y reducir las estructuras de las Dependencias y Entidades Paraestatales, se podrá retabular plazas mediante movimientos compensados que no impliquen erogaciones adicionales ni compromisos subsecuentes para la creación de plazas adicionales.

Artículo 12. Las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán reducir al mínimo indispensable el pago de horas extras y de compensaciones, a fin de optimizar los resultados del personal en horas normales de trabajo.

Las retribuciones por actividades extraordinarias deberán obedecer a trabajos específicos de carácter transitorio o temporal, plenamente justificados como una carga laboral adicional, eventual y/o por tiempo y obra determinada.

Artículo 13. La contratación de servicios profesionales por honorarios y las erogaciones por prestación de servicios realizadas por concepto de asimilables a salarios, serán de carácter temporal y se deberá contar con el presupuesto autorizado para tal efecto.

Asimismo, en el objeto de los contratos a que se refiere el párrafo anterior, se señalará de manera clara y específica el servicio a realizar por la persona contratada, el cual no deberá incluir aquellas actividades que se puedan realizar por el personal adscrito a las Dependencias y Entidades Paraestatales.

En el caso de los servicios profesionales por honorarios, la vigencia de los contratos no excederá del 31 de diciembre de 2009.

Artículo 14. Las plazas vacantes y las suplencias quedarán congeladas, salvo en los casos que se justifique plenamente su ocupación, de acuerdo con un informe pormenorizado y sustentado que deberá presentar la Dependencia o Entidad Paraestatal y previo análisis y autorización del Comité de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor.

Por lo que respecta a los puestos de mandos medios y superiores considerados en la estructura autorizada, se podrán efectuar las sustituciones siempre y cuando se cuente con los recursos presupuestales necesarios.

Se exceptúa de la disposición de congelamiento de plazas al personal las áreas operativas de Seguridad Pública, Educación, Salud y Procuración de Justicia, que se indican a continuación:

- I. Secretaría de Salud: personal médico y paramédico;
- II. Secretaría de Educación: personal docente con grupo asignado y personal de apoyo y asistencia a la educación, como niñeras e intendentes, entre otros, que laboren en los planteles educativos;
- III. Secretaría de Seguridad Pública: policías, custodios y personal de apoyo administrativo que laboren en los Centros de Readaptación Social;
- IV. Procuraduría General de Justicia: agentes del Ministerio Público, peritos, personal de la policía ministerial, secretarios y auxiliares que laboren en las Agencias del Ministerio Público;
- V. Secretaría de Gobierno: personal que labora en los Centros de Readaptación Social, y
- VI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social: Personal que labore en las Juntas Especiales y Juntas Locales de Conciliación.

Artículo 15. Se prohíbe la asignación de las plazas referidas como exceptuadas de la disposición de congelamiento, para el desempeño de funciones administrativas en otros centros de trabajo.

Artículo 16. Las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo presupuesto destinado a servicios personales.

Artículo 17. Las Dependencias y Entidades Paraestatales no podrán crear nuevas plazas, salvo lo previsto en el párrafo siguiente. Para cubrir, en su caso, necesidades adicionales de servicios personales, deberán promover el traspaso de las plazas existentes o realizar movimientos compensados.

En el caso de las Dependencias, sólo podrán crear nuevas plazas cuando posean el presupuesto requerido y la autorización previa y expresa del Comité de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, además de que deberán comprobar que las contrataciones no pueden cubrirse mediante el traspaso de plazas existentes, movimientos compensados, o la ocupación de vacantes disponibles.

Artículo 18. Las remuneraciones máximas que perciban los servidores públicos se apegarán estrictamente a lo establecido en los Tabuladores de Sueldos autorizados por la Oficialía Mayor para el Ejercicio Fiscal 2009. No se aceptarán altas de personal o nivelaciones de sueldo con valores superiores a los establecidos.

Artículo 19. En las erogaciones previstas para los servicios personales en los presupuestos de las Dependencias y Entidades Paraestatales, se considerará la totalidad de los recursos para sufragar las percepciones correspondientes, de acuerdo a las plantillas autorizadas el 1 de enero de 2009.

Artículo 20. Las Dependencias y Entidades Paraestatales, en el ejercicio de sus presupuestos, no podrán transferir recursos de otros capítulos de gasto al de servicios personales y viceversa, salvo que se cuente con la previa y expresa autorización de la Secretaría de Planeación y Presupuesto.

La Secretaría de Planeación y Presupuesto podrá autorizar a las Dependencias y Entidades Paraestatales, el traspaso de recursos de otros capítulos de gasto al presupuesto recurrente de servicios personales, para sufragar las medidas relativas a la integración de percepciones y aumentos salariales, regularizaciones de plazas, modificaciones de carácter fiscal y de seguridad social.

Capítulo IV

De las medidas de modernización, eficiencia y reducción de costos administrativos y de apoyo

Artículo 21. Para el ejercicio fiscal de 2009, la previsión de recursos para gastos de operación de la Administración Pública Estatal deberá contemplar una reducción global de 1.5 por ciento con relación al mismo concepto de gasto regularizable correspondiente al ejercicio fiscal de 2008, así como establecer controles en la ejecución del gasto relativo a los conceptos que a continuación se relacionan:

I. Combustible:

- a) Se asignarán únicamente dotaciones de combustible a las Dependencias que cuenten con suficiencia presupuestal, la cual será verificada por la Oficialía Mayor;

- b) Las Entidades Paraestatales deberán ajustarse a los montos autorizados en sus presupuestos;
- c) Los responsables administrativos vigilarán que las bitácoras vehiculares, contengan los conceptos actualizados de consumo y dotaciones asignadas a cada vehículo, y
- d) Se promoverá el uso de medios electrónicos para el consumo.

II. Materiales y Suministros:

- a) Se propone eficientar la administración por medio de la implementación de procesos alineados a la tecnología:
 - 1) Firma y autorización electrónica;
 - 2) Circulación de documentos oficiales por medios electrónicos, y
 - 3) Utilización de material reciclable en procesos no críticos.

III. Refacciones, Accesorios y Servicios de Mantenimiento:

- a) Los responsables del área de recursos materiales de las Dependencias y Entidades Paraestatales, tendrán a su cargo el control de la asignación de vehículos, así como el cumplimiento de los programas preventivos y normas emitidas al efecto.

IV. Mantenimiento y Conservación de Edificios:

- a) Las Dependencias y Entidades Paraestatales elaborarán programas de mantenimiento preventivo.

V. Energía Eléctrica:

- a) Elaborar un estudio técnico de cargas y consumos en las Dependencias y Entidades Paraestatales, en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad, y
- b) Las Dependencias y Entidades Paraestatales Implementarán medidas de uso eficiente y racional de la energía eléctrica.

VI. Telefonía Celular y Fija:

- a) Se fomentará el establecimiento de cuotas homogéneas para el uso de telefonía celular, y
- b) Reasignaciones a usuarios de telefonía fija para restringir las llamadas a celulares y de larga distancia.

VII. Capacitación:

- a) Las acciones de capacitación serán reguladas por la Oficialía Mayor, y
- b) Los requerimientos de capacitación se atenderán, primeramente, de manera interna. Para ello se utilizarán instructores internos. En segunda instancia, se accederá a instituciones oficiales. Como última opción, vía la contratación de instructores externos, los cuales deberán estar certificados con los criterios que establezca la propia Oficialía.

El Consejo Estatal de Seguridad Pública determinará las demás instancias específicas de seguridad estatal que, por la naturaleza de sus funciones, puedan ser exceptuadas de las medidas a que se refiere este artículo.

Artículo 22. En la contratación de bienes y servicios, las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán observar lo siguiente:

- I. Se promoverá la adquisición consolidada de materiales y suministros, mobiliario y demás bienes, así como servicios, con objeto de obtener mejores condiciones en dichas adquisiciones, y
- II. Se abstendrán de realizar, con cargo a sus presupuestos de egresos, la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 23. Los gastos de representación y comisiones oficiales se reducirán al mínimo indispensable.

Artículo 24. Los pasajes aéreos, marítimos y terrestres, así como los servicios de hospedaje, deberán adquirirse con agencias o prestadoras de servicios especializados que garanticen los esquemas más económicos de contratación.

Artículo 25. Sólo se podrán realizar aportaciones, donativos, cuotas y contribuciones, cuando las mismas se encuentren previstas en los presupuestos autorizados a las Dependencias y Entidades Paraestatales.

Artículo 26. Las Dependencias y Entidades Paraestatales no efectuarán adquisiciones o nuevos arrendamientos de inmuebles para oficinas públicas, salvo en los casos estrictamente indispensables, previa autorización de la Oficialía Mayor.

Capítulo V De la enajenación de bienes

Artículo 27. Los titulares de las Dependencias y Entidades Paraestatales, por sí o mediante el servidor público que designen, promoverán la enajenación de bienes muebles e inmuebles improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 28. Los recursos que se generen por las medidas establecidas en el presente Capítulo son independientes a los ahorros previstos en este Decreto.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE
AL DECRETO NÚMERO 163 RELATIVO A
LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y
DISCIPLINA DEL GASTO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Publíquese en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán para los efectos legales a que haya lugar.

SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**C. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR**

(RÚBRICA)

**C. SERGIO BOGAR CUEVAS GONZÁLEZ
CONSEJERO JURÍDICO**

(RÚBRICA)

**C. JUAN GABRIEL RICALDE RAMÍREZ
SECRETARIO DE HACIENDA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE
AL DECRETO NÚMERO 163 RELATIVO A
LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y
DISCIPLINA DEL GASTO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

(RÚBRICA)

**C. ARMANDO JOSÉ BAQUEIRO
CÁRDENAS
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
PRESUPUESTO**

(RÚBRICA)

**C. ÁLVARO AUGUSTO QUIJANO VIVAS
SECRETARIO DE SALUD**

(RÚBRICA)

**C. RAÚL HUMBERTO GODOY
MONTAÑEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

(RÚBRICA)

**C. JOSÉ LÍMBER SOSA LARA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETAR DE POLÍTICA
COMUNITARIA Y SOCIAL**

(RÚBRICA)

**C. FRANCISCO ALBERTO TORRES
RIVAS
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

(RÚBRICA)

**C. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS
SECRETARIO DE LA JUVENTUD**

(RÚBRICA)

**C. LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

(RÚBRICA)

**C. JOSÉ ALONSO GUZMÁN PACHECO
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA**

(RÚBRICA)

**C. JAIME MANUEL ZETINA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE FOMENTO
ECONÓMICO**

(RÚBRICA)

**C. JUAN JOSÉ MARTÍN PACHECO
SECRETARIO DE FOMENTO TURÍSTICO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE
AL DECRETO NÚMERO 163 RELATIVO A
LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y
DISCIPLINA DEL GASTO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

(RÚBRICA)

**C. ALEJANDRO RAFAEL MENÉNDEZ
BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE FOMENTO
AGROPECUARIO Y PESQUERO**

(RÚBRICA)

**C. EDUARDO ADOLFO BATLLORI
SAMPEDRO
SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

(RÚBRICA)

**C. LUIS ROLANDO GÓMEZ GÓMEZ
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
GENERAL**

(RÚBRICA)

**C. JESÚS RIVERO COVARRUBIAS
COORDINADOR GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL**

(RÚBRICA)

**C. MIGUEL ÁNGEL RUBIO SALDIVAR
SECRETARIO DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL**